



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 125 2009-SERNANP

Lima, 30 JUL. 2009

VISTO:

El Acta de la Quinta Sesión del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP realizada el 28 de mayo del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, así como, en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y su autoridad técnica normativa;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece que el Consejo Directivo es el órgano de más alto nivel jerárquico de la entidad en cuanto tiene a su cargo el establecimiento de las políticas y la dirección general del SERNANP;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento establece la conformación del Consejo Directivo, precisando que se regirán por las disposiciones del mismo, y por el Reglamento Interno del Consejo;

Que, en la Quinta Sesión del Consejo Directivo realizada el 28 de mayo del 2009, los Consejeros acordaron aprobar el Reglamento Interno; por lo que, resulta necesario expedir la resolución formalizando su aprobación;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11°, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional: www.sernanp.gob.pe.



Regístrese y comuníquese.




Luis Alfaro Lozano
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula los procedimientos y requisitos que coadyuven al funcionamiento del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Artículo 2°.- Definición

El Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP - es el órgano de más alto nivel jerárquico en la entidad, y tiene a su cargo el establecimiento de las políticas y dirección general del SERNANP.

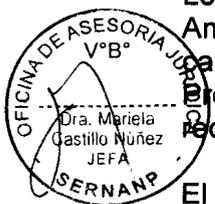
CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 3°.- Miembros del Consejo Directivo

El Consejo Directivo está conformado por cinco (5) miembros:

- 
- El Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, quien lo preside.
 - Cuatro Consejeros, que lo integran.

Artículo 4°.- Designación de los miembros del Consejo Directivo



Los Consejeros son designados por Resolución Suprema con refrendo del Ministro del Ambiente, en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo, con sólida experiencia en temas relacionados con Áreas Naturales Protegidas, gestión participativa, turismo patrimonio cultural e interculturalidad y recursos naturales.

El ejercicio del cargo de Consejero es por tres (3) años prorrogables.

Artículo 5°.- Funciones del Consejo Directivo

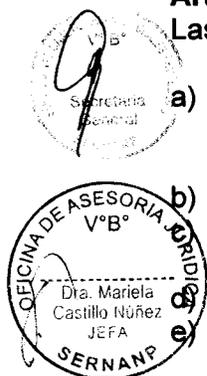
Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- 
- Asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, como un sistema unitario.
 - Emitir opinión vinculante sobre lineamientos para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y proponer su aprobación a la instancia correspondiente.
 - Establecer los mecanismos de fiscalización y control, y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las correspondientes sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión de acuerdo al procedimiento aprobado.
 - Proponer al Ministerio del Ambiente la política nacional en materia de Áreas Naturales Protegidas, como parte de la política nacional del ambiente con un enfoque de desarrollo sostenible, en el marco del sistema nacional de gestión ambiental que rige la materia.

- e) Dar conformidad a los expedientes técnicos para la creación de nuevas Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y regional.
- f) Dar conformidad a los expedientes resultantes de procesos de categorización de zonas reservadas.
- g) Dar conformidad a las propuestas de estrategias, políticas, programas y agendas nacionales u otros, en relación a las Áreas Naturales Protegidas, puestas a su consideración.
- h) Proponer al Ministerio del Ambiente, la Estrategia Nacional de las Áreas Naturales Protegidas o Plan Director.
- i) Emitir opinión previa vinculante, en los aspectos de su competencia respecto de los expedientes técnicos que sustentan las propuestas de declaración e inscripción de Sitios de Patrimonio Mundial Natural o Mixto y de reconocimiento de Reservas de la Biosfera.
- j) Aprobar la Memoria Anual del SERNANP.
- k) Aprobar el Plan Estratégico Institucional del SERNANP propuesto por la Presidencia del Consejo Directivo.
- l) Emitir opinión técnica en materia de su competencia de oficio o a pedido de parte.
- m) Otras funciones que le sean asignadas por norma expresa.

Artículo 6º.- Facultades del Consejo Directivo

Las facultades de los miembros del Consejo Directivo son las siguientes:



- a) Recibir con una anticipación razonable, salvo temas de urgencia, la convocatoria de las sesiones con la agenda conteniendo el orden del día, y la información suficiente sobre cada tema.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como, expresar los motivos que lo justifiquen.
- d) Formular peticiones para incluir temas en las agendas de las sesiones.
- e) Recibir y obtener copia **en forma impresa o digital** de cualquier documento **institucional** o acta de las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 7º.- Prohibiciones

No pueden ser elegidos como miembros del Consejo Directivo, quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.



Artículo 8º.- Conclusión de la designación

La designación de miembro del Consejo Directivo puede concluir:

- a) Por renuncia.
- b) Remoción del cargo por falta grave, debidamente comprobada.
- c) Culminación del cargo público para el caso del Jefe del SERNANP.

Artículo 9º.- Falta Grave

Los miembros del Consejo Directivo incurrir en falta grave por incurrir en alguna de las prohibiciones éticas contempladas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la misma que será determinada por el Ministro del Ambiente.

CAPITULO III DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10°.- Secretario del Consejo Directivo

El Secretario General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, actúa como Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 11°.- Funciones del Secretario del Consejo Directivo

Las funciones del Secretario del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Apoyar al Presidente en la elaboración de la agenda de la sesión.
- b) Comunicar a los miembros del Consejo Directivo las convocatorias a las reuniones, en un plazo razonable antes de su celebración, salvo temas de urgencia, las cuales deben indicar el lugar, la fecha, hora de la primera y segunda convocatoria y agenda. La notificación podrá realizarse por escrito o correo electrónico.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- d) Conservar un registro de las actas de las sesiones del Consejo Directivo; así como, de la documentación sustentatoria de las agendas de las sesiones.
- e) Comunicar a los órganos del SERNANP por encargo del Consejo Directivo, los acuerdos adoptados por el colegiado para su respectiva ejecución



Secretario
General

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12°.- Convocatoria de la sesión

El Presidente del Consejo Directivo convocará a las sesiones del Consejo Directivo. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y como mínimo una cada bimestre.

Las sesiones de urgencia se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo Directiva o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros.

Las sesiones se realizan en el local institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, salvo excepciones fundamentadas.

En la medida de la disponibilidad presupuestal, las sesiones se realizarán de manera descentralizada en localidades donde se encuentren sedes u oficinas de Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas; en dichas sesiones podrá participar el personal de dichas oficinas a consideración del Consejo Directivo.

Artículo 13°.- Quórum de la sesión

El quórum para la instalación y sesión válida del Consejo Directivo es la mayoría absoluta de sus miembros.

Los miembros del Consejo Directivo en casos debidamente justificados, podrán participar de las sesiones a través del sistema de videoconferencia, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión.

Artículo 14°.- Suspensión de la sesión

El Consejo Directivo puede suspender una sesión por motivos de fuerza mayor, debiendo indicarse la fecha y hora en la cual será continuada. En todo caso, el Presidente del Consejo Directivo convocará la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con anticipación razonable.



Artículo 15°.- Del desarrollo de la sesión

Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión por el Presidente del Consejo Directivo.
- b) Lectura, consideración, modificación, aprobación y suscripción del acta de la sesión anterior por los miembros y Secretario del Consejo Directivo.
- c) Informe del Presidente del Consejo Directivo.
- d) Discusión de cada uno de los puntos establecidos en la agenda.
- e) Informes de los Directores y/o Jefes de los órganos que conforman el SERNANP sobre alguno de los puntos de la agenda, de ser el caso.
- f) Adopción de los acuerdos respectivos.
- g) Peticiones de los miembros del Consejo Directivo para considerar temas en la próxima agenda.

El Consejo Directivo priorizará los temas a tratar de la agenda de la sesión.

Artículo 16°.- Desarrollo de la sesión de urgencia

En las sesiones de urgencia se tratarán solamente aquellos asuntos para los cuales se haya convocado.

Artículo 17°.- Agenda de la sesión

La agenda de cada sesión ordinaria debe ser recibida por cada uno de los miembros del Consejo Directivo conjuntamente con la convocatoria; asimismo, se remitirá la información en digital referente a los temas de la agenda, a los correos electrónicos institucionales con una anticipación de cinco días hábiles.

Artículo 18°.- Contenido de la agenda

La documentación sustentatoria de los temas de la agenda de la sesión del Consejo Directivo, deben ser remitidos por los órganos del SERNANP al Secretario del Consejo Directivo, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado el requerimiento.

Los informes que resulten más importantes respecto a los temas a tratar, deben ser remitidos escaneados por los órganos del SERNANP al correo electrónico de la Secretaría General del SERNANP (secretaria_general@sernanp.gob.pe).

Cada tema a tratar debe contener toda la documentación suficiente y estar a disposición de los miembros del Consejo Directivo que deseen revisarla antes o después de las sesiones.

Aquellos asuntos que no cuenten con la información correspondiente a criterio del Presidente o del Secretario del Consejo Directivo, serán devueltos al órgano del SERNANP correspondiente, a fin que se subsanen las omisiones, antes de someter la información a consideración del Consejo Directivo.

En cuanto a los asuntos que no corresponda a la competencia funcional del Consejo Directivo, serán remitidos a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes; comunicándose al órgano del SERNANP que originó el asunto.

Los miembros del Consejo Directivo podrán solicitar informes para ser tratados en la sesión, así como, coordinar aspectos de su competencia, mediante el correo electrónico institucional, dejándose constancia en el acta de la respectiva sesión.

Artículo 19°.- Modificación de la agenda de la sesión

En el desarrollo de la sesión, cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá proponer la incorporación de puntos adicionales en la agenda de la sesión, que



por su trascendencia no puedan ser diferidos para ser considerados en siguientes sesiones, quedando a criterio del Consejo Directivo, la inclusión definitiva de estos puntos en el orden del día.

Artículo 20°.- Dietas

El cargo de Consejero se encuentra sujeto al pago de una dieta por cada sesión en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, cuyo monto será propuesto por acuerdo del Consejo Directivo y aprobado por la autoridad competente

Se abonará la dieta por un máximo de dos sesiones al mes.

CAPITULO V DE LAS VOTACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21°.- Votación de los miembros del Consejo Directivo

Los acuerdos del Consejo Directivo son adoptados por los votos de la mayoría de los asistentes; correspondiendo al Presidente del Consejo Directivo emitir el voto dirimente en caso de empate.

Artículo 22°.- Voto en discordia

Los miembros del Consejo Directivo que expresen una votación distinta a la de mayoría deben hacer constar su posición en el acta de la sesión, señalando los motivos que la justifican. El Secretario del Consejo Directivo hará constar ese voto en el acta junto con la decisión adoptada por mayoría.

Artículo 23°.- Obligación del voto

Los miembros del Consejo Directivo deben emitir su voto, afirmando su posición sobre los temas de la agenda, salvo que adviertan fundamentadamente los motivos de su abstención.

Artículo 24°.- Carácter de las deliberaciones

Las deliberaciones e intervenciones de los miembros del Consejo Directivos tienen el carácter de reservadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.



